



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES**

**RADICADO: 080013110003-2019-00386-00**

**DEMANDANTE: LIBYS DEL SOCORRO AMARANTO ARIZA**

**DEMANDADO: RAFAEL AURELIO RODRIGUEZ FIGUEROA**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente, se observa que, reposa solicitud por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual manifiesta que el demandado ha venido incumpliendo con lo ordenado mediante sentencia de fecha 05 de febrero del año 2020, en la cual se ordenó Fijar como cuota alimentaria con la que debe contribuir el señor RAFAEL AURELIO RODRIGUEZ FIGUEROA en el equivalente al 16% de lo que devenga el mismo, porcentaje que también recae sobre las prestaciones legales, y extralegales y cualquier otro emolumento que perciba o devengue el demandado en su relación laboral, sin embargo, informa la petente que no está entregando el valor correspondiente al 16% de lo que actualmente está devengando.

En razón a lo anterior, este despacho Judicial requerirá a la parte demandada para que cumpla con lo ordenado por este despacho judicial en sentencia de fecha 05 de febrero del año 2020, al correo electrónico aportado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por otra parte, se oficiará a la EPS SURA para que nos informe cual es el pagador del señor RAFAEL AURELIO RODRIGUEZ FIGUEROA, a fin de hacer extensiva la medida cautelar.

Acerca de los valores que se encuentran pendiente por cancelar por parte del demandado, le indica este despacho a la peticionaria que el mecanismo correspondiente para cobrar esos dineros es a través del proceso Ejecutivo de alimentos, que puede presentar a continuación de este proceso, indicando el número de radicado, el monto a cobrar y los meses adeudados por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte demandada para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante sentencia de fecha 05 de febrero del año 2020, en la cual se decidió condenarlo a suministrar una cuota alimentaria en favor de su menor hijo JULIAN ANDRES RODRIGUEZ AMARANTO, en la modalidad de embargo del 16% de lo que devengara mensualmente, porcentaje que también recae sobre las prestaciones legales y extralegales y cualquier otro emolumento que perciba.

**SEGUNDO:** No se accede a liquidar los valores aportados por la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** Oficiése a la EPS SURA para que informe a este despacho Judicial cual es el pagador del señor RAFAEL AURELIO RODRIGUEZ FIGUEROA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.530.928.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular, solo WhatsApp: 3217675599  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

MVC

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 57.  
Fecha: 08 de abril de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcea5acd8c10ae1ac2549a6e608fb00f57cb2b6c8a95e23e50ee8e25489be39**

Documento generado en 05/04/2024 02:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>